

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 55

Cuaderno No. 1073

Año 1785.

No. de hojas útiles 33.

Autos seguidos por D. José Espinoza contra doña Josefa Montes, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

CAJ 110

Doc 1841

f 34 (ce erratula)

Causas Civiles.

Autos que sigue D^o Josef de
Espínosa Contra D^a Josepha
Montes por Cantidad
Depesos = 463

Leg^o 9. n^o 179

Jues =
El Sr. Conde
del Portillo
Año =
de 1785 =



Amor
1785



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

D^{no} Josef Espinosa, como mejor pro-
veda de derecho parecio ante V. M. de Digo
que segun consta elav dos obligaciones
que paxento, d^a Josefa Montez, mecu
deudora de trescientos setenta y ocho p. q.
le he duplado para los efectos que expresa
en ellas. Sancionado mas de dos años, y
serca de veintimereu, mas contodo no a
cuexia, antes su silencio acredita que
esta muy lesos de pagar. Fuera de esta
partida, le tengo dado en dinero, y efectos,
la cantidad que importan ellas, y com-
prehende la razon que presento, que no
basa de ciento veinte y quatro pesos
un real y medio, con los diez y cinco pesos
emplata, todo lo que unido a la cantidad

de arriba suma quatrocientos dos p.
vno y medio reales que debe satis-
facirme en justicia, ya porque la va
que. delu aogo, ya porque la meo ma
obligacion la estrecha a lo que es con
forme a esta -

Quando las R. combenciones en via
judicialer no a probecan son previas
ya los medios judiciales, causa por
que ocurro ala justificacion de U.
para que viéndove mandar R. cono-
ca D. Josefa las firmas de los dos pa-
gares, confiere igualmente haueo re-
vocado de mi los efectos y partida de
dinero que contienen en la razon pre-
sentada a este fin -

U. p. y Suplico que hauiendo por pre-
sentada la razon obligacion de D.
Josefa Monter, y razon de los efec-
tos que le tengo entregados, en la
precion que en ella se o previan,
señala mandar que R. cono-
ca de las firmas, y son de la letra y

punto y la que acostumbra aver con
fiese igualmente bajo el paxamento
si ha el vivio con efecto que contiene
la herida memoria de un precio que le
pongo, y que fecho todo se me entregue en
justicia pido con cos tan =

Josef Espinosa

Por presentado, la contenida, fuese de
clare y reconocida como se pide, y se comete.
Lima y Nov. 8. de 1785. —

Portillo

Protesto y firmo que devien el Sr. D.
Nicolas Larrea, Sr. de Nov. conde de Portillo
Al. Excmo. Sr. de la Ciu. y m. Herida. p. S. M.
con diction. Sr. Arzob. Sr. Mariano
Carrillo.

Valencia de Castrejonada
no Tubo

Yo estando en el Pueblo de Miraflores en el día de
noviembre de ochenta y cinco habiendo recon-
venido ad la Tosa Monter a efecto de q. reconociere
tardos obligaciones y cuenta presentada, me
respondo haciendote presente q. tenia que



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Manera una declaracion apedinte de d^{no} Josef
Cepinora no lo podia executar sin venia
de la Marido, que basaria desta Ciudad y p^o
que conde Copongo p^o dila y por ello d^{no} p^o

José Nabeiguel
Recop^o

Debo y pagarié a Don Josef Espinosa la Cantidad
de Doscientos setenta y ocho pesos, los mismos que
me ha prestado p.^a pagar los suales y demas, de la
Casa que estoy fabricando y p.^a q.^c conste lo firmo, en
Lima en 16 de Mayo de 1783.

Son 278 Pesos Joseph de Monzo

J. M.

Pagaré á Don Josef Espinosa, Cien pesos q.^e me há
prestado p.^a Gastos de la Casa y p.^a que conste lo
firmo en Lima en 16.^{ta} de Mayo del 1783.

Son 100 pesos

Josepha Manrique



u.

5

Deve D^{na} Josefa Montes, por los sig^{tes} efectos.

100 1. Pan de azucar, en	1005.3
1/2 Panza de grasa, en	1003.1
1/2 Costal de arroz, en	1005.7
10. Canq. de Leña, a 9. n ^o	1011.2
1. Pan de azucar, en	1009.2 1/2
2. Panzas de Grasa con 2. Botijas. 28 lb. a 9 p. botija	1023.2
16. p. que le preste en plata, p. pagar el M ^o . Alvaril	1016.0
1. Mula de Carrera en	1050.0
	<u>1124. p. 1/2</u>

Josef Espinosa

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

NO
Dios Espinova en la instancia que vigo
cond. Josefa Monter, por cantidad de p. que
le tengo suplida con lo demandado deducido Digo
q. haviendo ocurrido a V. y verbi de ve man
dar en el Auto de p. q. esta Reconociere la
dos obligaciones, y razon de lo que le ten
go entregado que prevento ocurrio aladi
licencia el Receptor Dof. Balenueba, y
aunque la Reconociere para que hiciere
el Reconocimiento, escuio con el síbolo
preterto de que neceatata tenia de su
marido, como sino hubiere mandado en
prevo de V. y ella da lieve por vi ademan
dar en juicio que es el caso en que nececi
taria de esa licencia. El preterto es persu
dicial, porque se me aumenta el cargo,
yala verdad no tiene otro objeto que
ganar el tiempo, o prebenirse para al
gun enredo. El Reconocimiento esta

mandado aver, y a Josefa debe cum
 plir a este fin
 A. V. pido y Sup. que en vista de la providencia
 anterior, y Certificación del H. Receptor
 se sirva mandar, buelva este o qualquier
 quiera otro, a efecto de que d. Josefa
 Monte, cumpla con aver el H. Cono
 cimiento, bajo el apercibimiento de
 guardau, como es de Justicia, pido con
 costas =

Josef Espinosa



Como lo pide de fardole papel con insercion de lo
 mandado encare enio el fardole vex, y citan
 dole dia, y ora para practicar la diligencia.
 Lima, Novre 16 de 1785

Dorillo

Provedor Jim. de el D. Conde de Porcello Alcalde Ordinario
 de esta C. comparecer el D. D. Mariano Carrillo Abog.
 de la A. N. y peticion en sup =

Valencia de Torres Trella

Dilio

Doy fe que habiendo parado al Pueblo de Miraflores
 oy dia de la fha y Reon venido ad. Toda Monte p. q. cumplir
 con hacer la declaracion de p. el dec. anterior remanda en el auto
 en el m. r. p. no la hacia a menos q. d. Josef Espinosa no pua
 se a liquidar las cuentas q. tiene con el Mani. y p. q. con el cargo
 dilig. en Lima y en d. veinte y quatro de ochenta y cinco
 J. Valenzuela



Un real.

JELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Yo Joseph Capinova en los Autos q. sig. con
tra d.ª Josefa Monter p. cantidad de p. con lo de mar
deducido sig. q. sin embargo de lo mandado por
U. S. en los Autos de p. n. y p. n. no he convegui
do queda d.ª Josefa Reconoce la obligaci
on q. raron preventada. En la primera oca
cion valio que no lo podia executar sin tenia de
su marido, y en la segunda que no lo avia ame
nor, que no reliquida en las cuentas que eu
pone tenia con d.ª Josefa, segun la Cen
tificacion de p. n. b.ª En ambas diligencias
me haze bado p. estar en d.ª Josefa, y lo
peor no cumplio con esta, y la d.ª Josefa
alo que vele manda judicialmente. Practi
casi lo propio, sino vele trecha como
ya corre, ponde a la r. n. g. n. obedeci mi en
to. Manifiesta de ve de ahora su injusticia,
y ve ave digna de la condenacion que espero, no
solo en quanto ala suerte principal, y tambien



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

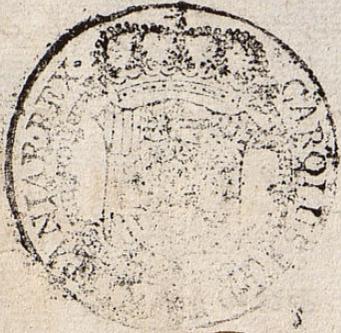
Yo el Rey en cumplimiento de lo mandado
por el auto de arriba referido con el D. D. J. de
Altoza a efecto de q. hicierse el reconocimiento
mandado la q. se encuso en los terminos, lo primer
q. el Marido no estava presente; por via causa
se contuvo esta diligencia; y asiendo reconocido
los dos sales adjuntos en estos autos, y la cuenta
q. para en ellos: diyo q. unas cantidades, q. constan
en dichos sales es deudora legitimamente
a D. Jore Espinosa y reconoce por suyas las
firmas, q. las suscribe q. es de su puño y
mano la misma q. acostumbra hacer y por
tal la reconoce y para q. conste lo ponga
por diligencia en dicho dia mes y año
de q. doy fee.

[Handwritten signature]

Yo el Rey en cumplimiento de lo mandado
por el auto de arriba referido con el D. D. J. de
Altoza a efecto de q. hicierse el reconocimiento
mandado la q. se encuso en los terminos, lo primer
q. el Marido no estava presente; por via causa
se contuvo esta diligencia; y asiendo reconocido
los dos sales adjuntos en estos autos, y la cuenta
q. para en ellos: diyo q. unas cantidades, q. constan
en dichos sales es deudora legitimamente
a D. Jore Espinosa y reconoce por suyas las
firmas, q. las suscribe q. es de su puño y
mano la misma q. acostumbra hacer y por
tal la reconoce y para q. conste lo ponga
por diligencia en dicho dia mes y año
de q. doy fee.



En real



SELLO TERCERO, VII REALI
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y CUATRO, Y
CINCO.

D. Juan Sobane manudo, y conjunta persona de
D. Josefa Monter, En las Autos promovidas por D. Jose
Espinosa contra dha mi Esposa por cantidad de pesos, y
lo demas deducido digo: Que se le han hecho reconocer ala
Esposada mi Mujer unos recibos u distintos can-
tidades q. le entrego en mi ausencia el dho D. Jose Espi-
nosa en virtud de tener en su poder posesion de efectos
mios q. le defe ahora tres años en un viaje q. hizo a Rey-
no de Chile elor q. ha el presente no me adado cuenta.
El imp. dho recibos junto con otras cosas q. recibio la
Esposada mi mujer haciendo ala cantidad de quatro-
cientos treinta y dos p. siete y medio d, y estar los re-
cibo para evitar estrepitos, con la calidad q. se ponga
en deposito en poder de persona segura, pues por lo ex-
pueso ya conocia la Justificaz. de M. q. no ay cal-
dite, y q. le es debente al citado D. Josef antes esta
desubierto en crecida cantidad, q. neserito recandar
y sobre sus arumpo en el dia estoy prevenido para
q. haga una Declaraz. y reconocimto en virtud de la
q. deducie mis acciones; Para q. el dho Dinero se pon-
ga en Deposito, y en ninguna manera se le entregue al
citado D. Josef Espinosa, por q. desde ahora lo contradigo
en toda forma: Por tanto

M. pido, y suplico q. habiendo por Oblados los quatrocientos, trein-
ta, y dos p. siete, y medio d se viva mandan se pongan
en Deposito en persona de seguridad y meam hago ver
q. no ay tal deuda, y en su virtud se libe la providen-
cia no solo para q. se me devuelban, sino tambien para q.
se me restituya lo q. se me deve p. vez de Justicia Corras dha.

Juan Sobane



Por cobido: pongame en deposito
provisional m. ^{teja} ~~de~~ Cason del Papel Sella
do, y presentandose el poder conferido por
era parte de la Muger D.^a Josefa Omon
ter: traigame para proveer. Lima
y Diz. ^{no} 2. de 1785

Portillo

Proveydo y firmado p. el D.^{no} Alcalde ordinario Conde de
Portillo compare en el D.^{no} D.^{no} Mariano Carrillo
Abog.^{do} de la R.^a Audiencia y Acion de su Ley

Valentin de Torres Trencado

Notifon

En Lima a dia 2. de A. mil de ochenta y cinco a. Yo el Cu.^{no} notario
que el Dec.^{to} fante de A.^{to} Juan Cobain, en su persona, se quedo, fe

Trencado

Razon del deposito Encomienda regidas en dos de Diciembre de mil setecientos ochenta
y cinco a. D.^{no} Domingo de la Fuente receptor del Papel sellado
otorgo deposito de quatacientos treinta y dos p. siete y medio reales,
conforme al mandado en el Decreto de arriba =

Trencado



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

Yo *Josef Espinosa* en los Autos *de* digo contra
Don *Josef* *Montes* *por* *Contador* de perros con lo demas de-
ducido digo: que aunque esta *reputo* el reconocim^{to} de
sus obligaciones estrechada con lo *que* se previene en el
auto *de* *7^{ta}* ~~1^{ta}~~ lo ha echo confesando Manam^{te} con
de *supuñs*, y *otra* las *firmas* *de* se hallan a *su* *pie*
como *igualm^{te}* haver recibido las *partidas* en la *Cu^{ta}*
de *7^{ta}* y aunque *añade* *de* el *Arriero* *perdio* las *dos*
Pantas *de* *Graxa*; *de* *no* se *acordava* de los *dies*, y *sis* *ps*
y *de* *tenia* *satisfechos* *cinco* *perros* *ps* *de* *cu^{ta}* del
valor de la *Mula*; tocando esto *empunto* de *expcion*
le *corresponde* *acreditarlo*; *mas* *ps* *ahora* *apareciendo*
de *ha* *rec^{do}* *de* *mi* *Quinientos* *dos* *ps* *uno*, y *medio* *rd*
de *componen* *sus* *obligar*. y la *referida* *Cu^{ta}* *de*
Manam^{te} *es* *de* *Turquia* *sin* *perjuicio* de *mis*
deiciones *contra* *esta*, y *la* *Manido*, *ps* *lo* *de* *mede*
de *travaso* *personal* *en* *cu^{tos}* *terminos*:

A. V. S. pido, y suplico *de* en vista de la *Declanacion*, y
reconocim^{to} *de* *tiene* *echo* *de* *Don* *Josef* *Montes* *se* *sin*
va *mandan* *libre* *mandam^{to}* *de* *execucion*, y
embargo, *contra* *todo* *lo* *de* *pareciere* *ser* *sus*
Bienes, *ps* *la* *Cont^{da}* *de* *los* *Quinientos* *dos* *ps* *uno*
y *medio* *rd* *de* *me* *son* *desidos*, y *ps* *pagar* *como*
lo *Juro* *a* *Dios*, y *a* *esta* *senal* *de* *Tu* *Decima*, y
costas *pido* *Justicia* *con* *estas* *de*

Josef Espinosa

Para mejor proveyo d. pñ. Montes declaro
voto de juramento ante q̄ esno le otorgo su
Mando el p̄den en cuya virtud han
refado sus asuntos y si tiene el testimo
nio, q̄ deba expr̄ en el acto de la
notificasion confesando manten
lo con d. go. f. holo q̄ en aique. Sin may
dñe 1.º de Mayo /

Domingo

Proveyo y Publico el Decreto de Voto el Sr. Don
Alfonso de Campo D. Nicolas Sarmiento de
Alvarez Conde del portillo Senor de las Villas
de S. Salvador, y Abogado Alcalde ordinario
de esta dha Cui. y su Jurisdiccion por el Sr. D.
Comparecer al Sr. D. N. Capitano Carrillo
de esta Cui. Lima 1.º de Mayo de
1785 a.º

Valencia de Torres Freixas

Estando en el Pueblo de Villa Nueva Jurisdiccion
de la Cui. de Lima distante de ella Segura
y media, en el mismo dia de la dha. No. de
Encumplimiento del mandado por el Sr. D.
de Arriba Reciuo Juramento de D. pñ.



En real

SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Monjes que lo hizo por Dios nro Señor
y ena Señal de Cruz segund no tocar
lo al qual ofrecio decir verdad y siendo
Examinada althenon del exercito Puen
Estado D^{no} que el Poder que le otorgo
su marido D^{no} Juan Cobayre: Fue ante
D^{no} Juan de Dios Bramion, escribano
publico, y pasando la de Clarante afecto
de tratar y contratar con dho poder
notubo, este munto por que lo hallaron demi
nuto, y fue necesario. la de Clarante e
de haberse a persona que la tiene para
poder practicar sus asuntos, y para este
fin e testimonio de esta materia se la
confundido ala de Clarante y respecto
a no ser de ninguna. Valor haecho poco
aprecio del y lo dho ya Clarado esta verdad
bajo el Juramento Fecho en que se ayuno
y a unifico. y siendo de esta

Sube Claracion y de Exmo
A que doy Fee
Don Jua. Manuel

Don Jua. Manuel



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Razon de lo que tengo en el Callao hasta oys Dec^{re}

- 35 q. 63 Capachos de Caba en el quanto donde tengo mi Cama
 - 229 Cap^s 68 dichos de yden. en el quanto que sigue.
 - 26 Botijas 50 dichos en el quanto donde ~~esta la totora~~ 50 dichos en frente.
 - 30 dichos en la barraca de la balandra
 - 26 Botijas de alquitran en el quanto donde esta la totora
 - 18 Capachos de yden. encima de las dhas Botijas
- tes n. l pertenec. a D. Man. Aureo y son en todos 23 Capachos y son de Don Man. de Aureo
- 10 p. q. los Carones de Orea ^{incluy} Siete Quebrados pertenec. a D. Die. de Larriua
- 3 Velas en el quanto donde esta la totora

La madera pertenece a D. J. Hernandez en su Barraca

- 22 tablas de Plancha
- 2 dhas de noble derecha
- 1 Mesita, y varios Palos de buelta
- 1 Mastelero y 2 Botalloncitos
- 5 Botallones - 1 tabla de Canelo
- 3 Palos delgados, y 3 Pipas viejas
- 2 tamboretas junta mi Barraca, y tres cañillos de Fierro dentro mi Barraca

Los efectos pertenec. a mi

- 6 pzas de Lona en la barraca de la balandra
- 6 dhas de Tancia en blancos de 1/2 pulgada en mi Barraca
- 1 dha de yden alquitranada de yden.
- 2 Platinas de fierro Son de D. Aug. Jochuden
- 5 Remos, y una pipa grande yden
- 6 Remos mas yden
- 86 Cueros de vaca en la Barracuita
- 11 Danziles, y 2 Pipas pequenas
- 19 fierros entre chicos y grandes
- 3 Botallones y 3 Bergas de alerse a fuera de la Barraca
- 1 Palo mayor en dos pedazos

a fuera de la Barraca

- 1 Baupres atras de la Barraca
- 2 Palos de mi Hermano
- 1 Trozo de madera del Contramaestre del adole dacita

Recivi las especies de aruca

Juan Caballe

Sp. Comosa

1056
132
u in

17
17
11
17

893
85
590
554
554
593
125
440

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

570 2

algo que hago y las Cuentas que D. Juan
 Souvire le entregué a D. Josef Espinosa, y Dependencias
 q. ha cobrado y varios sujetos q. se expresan y q. hasta el día
 de hoy no me ha dado ni me ha dado Cuenta, y son.

Así se ve
 Real
 Cuentas

Por 27 pesos q. cobro de el mto. Tomar	27	
Por 28 p. 7/12 q. cobro a D. Juan Fran Co. Puerto y 15 ^o tercio de		
Por 17 ^o pesos de Tona a 8 Reales	43	7 1/2
Por 17 ^o pesos de Idem a D. Pablo Romero por un caso de Tona	17	
Por 86 ^o pesos de Idem al Sr. Marques de Villafranca	86	5
Por 40 ^o pesos a D. Ana. Carulo	40	
Por 54 p. 5/12 a D. Josef de el Cobo	54	5 1/2
Por 37 ^o pesos a 4 Reales a Don Sulpax Laredo	37	4
Por 5 ^o Capachos y Alquitran con 600 ^o 30 ^o a 35 p. q. q. queda ron en su poder para imbrantarlos en una faena de un cable para el Navio Enculer, con el fin de q. luego q. se concluiere dho cable, y cobrare su importe, se lo entregare ami Ex. para lo q. no ejecuto, y imp. dho Alquitran	220	4
Por el Exceso de la Venta de 6 Capachos y Alquitran q. se abo- ne al referido D. Josef Espinosa perteneciente a D. Vicente Larriva q. me dio de menor quan- do. Revi la partida de Alquitran del referido D. Vicente; bien entendido q. estos 6 Capachos me los entrego el referido Espinosa quando esta- va el Alquitran a 10 p. y no se los abone al referido Larriva anteriorm. a 15 p. Por lo que debe abonarme el Exceso de 10 p. en q. valia el Al- quitran, quando lo vendi, por no haverme los entregado aquel tiempo Espinosa; que se abone al precio de 15 p. como se consta al dho, asi se cito, y como consta en aquel tpo. q. me la volvio al precio de 10 p. y asi se me debe abonar el Ex- ceso q. son	30	
Por una Alheta Segura, y por q. venia para el buque de Encubir q. estubo en mi Barraca, y me costo	06	
Por una Flaneta y dos momos el buque de la Barraca que me costo	04	
Por 70 ^o Queros que le entregué a el Recto de una parti- da q. causa de Chile, y sin mi orden los ven- dio a 12 ^o rd. cada uno importan	75	

Pasa ala Buelta 643 p. 2

Suma de la Buena 643 2

Por 100 pesos de plata q. dese en el Cuarto de la Barraca de la
Balandra haviendo quedado en su Poder la plata
Por 1/2 motones q. endio se mayor q. le dese en la Barraca
100
742 P 2 R

Por 4 Capachos de Alguacil q. compré el mesmo dia que
me embarq. al nro Lorenzo Galeote de la
Playa, y quedaron en su Poder

Por 50. tros. de Torbida q. quedaron en su Poder en un Cuarto

en la misma Barraca en
Por 1/2 Vergues que me dijo haxen vendido a D. nro.

Por 1/2 Casaca en
Por 1/2 Quasenal grande q. me dijo haxen vendido aun

me fundido en
De entregue un Cuarto de los q. estan dentro de la Ba-
rraca lleno de Cortopa de la tierra h. el techo
demodo q. a el le conita no poden abrir
la Puerta, y en su Poder quedo la llave, y
quando volvi a mi Barraca lo encontré
abierto, y cuasi voyis no aviendo me dado
vendido mas q. dos q. de los quales envié
a la Plata; y séu mas q. por mi dan. le
dise entregave a D. Juan de Aranco; Re-
combinandole a el referido Espinosa de
la falta de la Cortopa tan considerable, q.
avia, me respondió q. no se lo avia en-
tregado cerrado, y a el respondi q. era cien-
to pero q. me lo entregave lleno como quan-
do yo se lo dese, quedamos en esto, y h.
or no me adebuebo ningunou cantidad
de Cortopa, haviendome ami sorprendido
la respuesta q. me dio, y q. no le avia en-
tregado la referida Cortopa cerrada; hize
llamar a Juan Baus. Torote, q. se halla
en el Callao, y puede declarar las cosas
q. ve midieron el techo para avase, y
igual por todas las partes del Cuarto

Lima y Diciembre 1. de 1785

Juan Sobalze



Un real.

14



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Q Juan Sobaine Madrido, y confesada persona a D. Torref
Mones como mejor proceda a dho. papeles ante N.º y digo: Que
al mio combiene q. D. Torref Espinosa de Nacion Ingles a quien
abia cerca de tres años al tiempo de partirme al Reino de
Chile, donde hize viaje, le entregue una Baraca q. tengo en
el Puerto del Callado con diferentes efectos Juando rex Christiano
no Catolico Apostolico Romano declare vasa a la misma So-
lemnidad del Juam.º conservando el dho. y dho. conforme
a la Ley, y su pena, y con reconocim.º de el Reydo, y dho.º
q. endevida prevenido al tenor de las peticiones siguientes.

*P*rimera. diga: Como es verdad q. al tpo. de partirme
me f.º el Reino de Chile quatro años poco menor
deje a un cargo la Baraca q. tengo en el Puerto del Callado
con seis pieças de seda haver quedaron en un Poder, que hize
entrego de todos los efectos q. constan en el Reydo q. Mebo pre-
venido, los q. recibio en dha. Baraca efectivam.º, y declare
si las firmas q. se halla en un pie donde dice Torref Espinosa
es de la letra, y mano, y la misma q. acostumbra haver,
y como es cierto haverla hecho en presencia de N.º en estos
dias por haverme devueldos al tpo. de las firmas del ex-
prevado Reydo en q. lo firmase.

It. diga como es verdad q. amas de los efectos rece-
bidos en dha. Baraca los demas q. constan en la razon q. Mebo
prevvenida, q. se le manifestara, y q. asi mesmo cobro la
cantidad de, q. en ellas se enuncian raziendo igualm.º la
ventas q. en dha. razon se refieren.

It. diga como es cierto q. para el dia no me ha en-
gado Licencia de los enunciad.º efectos contenidos en el
Reydo, y dho.º: Portando, y vasa a la proteccion de esta
de q. declare solo en lo favorable.

A N.º pido, y suplico q. raziendo por prevenido el dicho Reydo
y dho.º del Cargo se viava mandar que el Reydo

Do

D. Josef Espinosa Juu, y Declare, y reconozca como he-
bo perdido, y q^{do} se me entregue para en su vista pedir
lo q^{do} me combenga en Justicia Cortes Va

Juan Sobalre

Me y declare como se pide y se
comete. Lima y Dis. 20 de 185.

Sortillo

Yo soy y firmado p^{te} el D. Conde & Partido Alcal
& Ordin. de la Ciudad y Jurisdic. p^{te} su Mag. cont
parecer el D. D. Mariano Gamallo Abog. de la
N. Aud. y Merit. En sup^{do}

Almendra Torres Trezadas
Esc. no. Pub. 2

Quando en la Playa de Callao en unco de Dis. 20
en el mes de Agosto ochenta y tres años en cumplim
to mandado en el Dec. de arriba, y habiendo en
D. Josef Espinosa afirmado ser Christiano por co
lico Navarro le 18. Junam. q^{do} lo hizo p^{te} Diego me
y una venal a fin de reger. dno bajo el qual
specio de un vendad y p^{te} q^{do} al tenor el Dec. 20
declaro lo sig^{te}
Alapiam. p^{te} q^{do} dno con vendad q^{do} el q^{do} se
p^{te} p^{te} Juan Sobalre p^{te} de N. de Chile para
reparar de lo a cargo del Declar^{te} la Barraca q^{do}

expresera con quatro Piezas e incluyendose en ellas
la de dominio con su division hacen las veis que id¹⁵
refieren, cuyas llaves quedan en su poder, y se
hizo enonogo a todo lo afecto de conuian el Reino
de represento, el qual le manifieste y vicio y reco
nociendo por el Declaro confeso ser suya la finca
de esta aru pie q^{te} dice Dora Espinosa, en la forma
no y la misma de costumbre hacen, viendo vien
do la hno en presencia del Sr. D^{no} Diego en el dia
agosto de hacienda de ayuntamiento de un embargo de no
hayan firmado la Nacion q^{te} por el Reino conuian
no negaba la contadumbre y entrega al Declar
ante de un Parocho y 19/8

Ala segunda habiendole manifestado la Nacion
presentada con su parte de este mes firmada al
parecer de su D^{no} Obispo. Dijo que es cierto co
bro de los Individos q^{te} se emancian, pero no tiene
presente si fueren las cantidades q^{te} se indican
aunq^{ue} toda la entrega a la muger de otro Obispo
que los Capachos alquiman no fueron como vino
quatro los quales comprio Obispo de un no Louen
to. Seno en un dia antes de embarcarse q^{te} h^{ic}o
cuyo importe vendido p^{or} el Declaro a treinta y
cinco p^{or} d^{os} de entrega con su parte de esta moneda
unq^{ue} de Obispo, siendo ciento q^{te} la venta la hizo
p^{or} el fin q^{te} se expresa. Que aunq^{ue} al efecto de la venta
de los Rey Capachos de otro alquiman q^{te} dice haber
havido de expresarlo, perteneciente a Obispo de
Lanudo, no se cambie al Declaro en el modo q^{te}
aparece la represento. Parocho y p^{or} el con
tadurio de Obispo una obligacion a respondiente por
viente Capachos q^{te} la fabricaron de la Barroaca la Bolan
da, en esta forma: Caronce de la Lana de unq^{ue} me
duger y seis de expresado Obispo con respecto a



Seis reales.

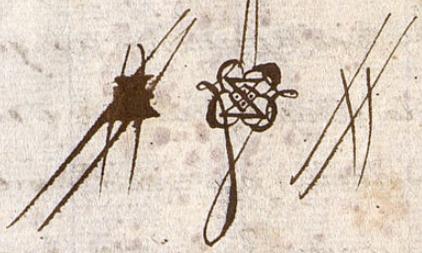


SELLO SEGUIDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Sea notorio como yo Don Josef de Espinosa verino y residente
 en esta Ciudad del Callao, otorgo por el tenor de la presente que
 doy mi poder cumplido el necesario en derecho, a Don Maxiano
 Foxorizaga Procurador del numero de la Real Audiencia
 de la Ciudad de Lima, Generalmente para todos mis Plejos
 Causas, y negocios, Civiles y Criminales, Eclesiasticos y Seculares
 movidos, y por mover quantos al presente tengo, y tubiere en
 adelante, contra qualquiera Persona, y sus bienes, y las tales
 contra mi y lo mio, assi demandando como defendiendo, con que no
 valga ni responda a nua demanda sin que primero e me
 notifique en persona, y constando de ello, presente Pedimento
 Requirimientos Citaciones, excouciones, Puciones embargos
 Deventargos, Consentimientos de soltura, Pregones, ventan
 exances, y Remates de bienes, pidiendo la posesion y amparo de
 ellos, con facultad de puxar provar recurrir a pelar suplicar
 vacar conmutar, presentas Encomiendas Enscripturas Testimonios
 y Papeles, y hazer todas las demas diligencias que Judicial oco
 tra judicialmente, se convengan hazer, hasta que dichos Plej
 tos se fenescan, y acaben, por todos quados circunstancias, que
 el Poder que de derecho se requiere y es necesario me le doy
 y otorgo con libre y General Administracion en quanto a lo
 referido y con relevacion de Causa segun derecho, Y asi firm
 mera y cumplimiento de lo que dicho es, Obligo mi Persona

y vienes havido y por haver, en toda forma de derecha y doy Poder cumplido alas Justicias y Jueces de su Magestad para que al cumplimiento de lo dicho me ejecuten Compelan y apremien como si fuere por sentencia pasada en Autoridad e Cosa juzgada sobre que renuncio las Leyes fueros y derechos e su favor y la Penas que lo prohibe que efectos en el Puerto del Callao a tres de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco años. Del otorgante aqui en el escrivano Doy fe como asi lo Dusso otorgo y firmo siendo Testigos Don Manuel Garcia, Don Francisco Sando y Don Juan de Narumillo y de ello doy fe = Josef Espinosa = Obispo mi Francisco Antonio Vidal, Escrivano Publico

Copia y Concuenda este traslado con el Original de su conuento otorgado en mi y en mi Novatio de Escrituras Publicas, con el que corre y concuerde, va cierto y verdadero y en lo necesario al Original me remito. Puerto del Callao y Diciembre de tres de Mil setecientos ochenta y cinco años




Francisco Vidal
Escrivano Publico



En real:

SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

17

D Josef Espinosa en los Autos executivas que sigo contra D.
Josefa Montez por cant^{dad} de Pesos con lo dem. deducido digo que ha-
viendo conseguido reconociese sus Obligaciones como razon de f. y pedido en
su Consequencia por mi Escrito def. se librare el mandamiento de execu-
cion y embargo que correspondia p. la Cant^{dad} de Quinientos dos pesos uno y
medio m. su Decima y Costas se sirviera V.S. proveer en el Auto def. q. la
referida D^{na} Josefa declarare ante que Escrivano le havia otorgado su Ma-
nido el Poder en cuya virtud manexara sus Asuntos el mismo que dese-
na espixia en el acto de la Diligencia.

Se practico esta su declaracion que manifestado es Reducida a que
se otorgo el expresado Poder ante Juan de Dios Diamon. Añadiendo q.
le havia sido precisa valerse de Persona que le afiansare porq. estava de-
minuta y que el testimonio se le havia confundido. - todo este alegato de
Malicia y Prevencion ni destruye sus Obligaciones ni la libertad del Pago.

Y presentaria un tanto de ese Poder pero como el Escrivano Diamon
esta declarado en la n. Aud^a por falsario y penado no es posible q. la Justifi-
cacion del V.S. haga concepto de el. Ansi pues no siendo util semejante Instru-
mento inuito en q. se libre el mandamiento de Execucion y Embargo.

Y he suplido y entregado a D^{na} Josefa, Quinientos dos p. uno y
medio m. en Plata y en los Efectos q. tiene confiado. Que las coverti-
ese en lo q. ella quiso y determino sino me perjudica tampoco impide este
hecho el mandamiento que se diujo a la satisfaccion de una cant^{dad} que
convirtio en Beneficio y propia Sustancia. Asi la Obligaz. en q. quedo
la constituye en reato al pago de la referida Cantidad.

Descubierta el Escrivano ante quien se otorgo el Poder p. como
guiente que el esta castigado y que sus actuaciones no mexen en Fee,
por lo que espero de la Justificacion del V.S. que en vista de las Confesiones

de D^{na} Josefa se sirva librar el mandam^{to} de Execucion q^e conu^eniere
a cuyo fin

A. S. pido y supplico que en vista de la Declaracion q^e tiene hecho D^{na}
Josefa Montes. De lo deducido y reconocimiento de sus Obligacion^{es}
def^{ta} se sirva mandare libre el Mandamiento de Execucion y
=bargo por la Cantidad y en la Conformidad q^e pido en mi Escrit^{ura}
f^o q^e reprodugo en Justicia con Costas de. Josef Espinosa

Unido este escrito al presentado p^{or}
el Marido de D^{na} Josefa Montes en q^{ue} ha
existido de la cantidad de la deuda
y no traiga todo p^{or} proven Lim^{ite}
y D^{to} de 5 de 785.

Partillo
Proveyo y firmado por el Sr. Alcalde ordinario Conde de Ponilla con
parecer del Sr. D. Mariano Carrillo Abogado de la Real Audiencia
Acuerdo suscritado =

Alonzo de Torres Trejudo
Por lo que se declara
Por lo que se declara
y lo que se comete y no traiga
y el limay D^{to} de 12 de 785.

Partillo
Proveyo y firmado por el Sr. Conde de Ponilla Alcalde ordinario
de esta Ciudad y mandado p^{or} su llaga. D^{to}

Declarar. D^{to} En el lugar del Cuzco en Cuzco a 12 de Mayo de 1785.

En real.



DELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.
Para los Años de 1786, y 1787

Juan Sobay
Edad 54 años

Ochenta y vein años Yo el En^{no} en cumplimiento de lo mandado en
el auto que antecede, le recibí juramento a D^o Juan Sobayre que
lo hizo por Dios nuestra Señora ya una señal de cruz según for
ma de derecho vapo del qual ofrecio decir verdad de lo que supie
re y le fuere preguntado y viendolo Diso: que por dias antes de
la salida del Declarante para el Reyno de Chile, le confesio Poder
asu mujer D^a Josefa Montan que firmo; aunque ignora, el nom
bre del Escribano que lo hizo, y sabe que queriendo la d^{ha} su mu
jer usar del Poder, no le servio a causa de hallarse disminua
por cuyo motivo se vio, se vio precizada, adanfianna, de las resultas
que pudieran originarse. Fue d^{ho} y declarado en la vendad
a cargo del juram^{to} fecho en quere afirmo y ratifico si
endole le hida esta su declaranⁿ que es de edad de cinquenta
y quatro años y lo firmo por ante mi de que doy fe?

Antemi

Juan Sobayre
Mano de Vidal
Enos Co
6/10

traslado sin perjuicio al apto de don
 Juan Sobaine del escrito de f. 17. y en
 la misma forma declare vaso de su a
 m. to ante todas cosas d. Ipha Montes
 que cantidades y especies remio de
 Iph. Espinosa de rintas de los que fue
 rem los valores de f. 15 y papel de f. 6 y
 procedidas de lo efecto q. le deso sumari
 do al tiempo de auren tarse de esta
 ciudad, cuyas dilig. se comete Limay
 Henexo 30 de 1661

Borab

[Signature]

Novicio y f. am. do p. el d. d. Am. Boca Alcalde Ord
 nario de esta Cui. y p. unidic. on p. su Mag. compare
 ten el d. d. Mariano Carrillo Mooy. de la d. aud.
 y Acera de su Juzg. = Valenande Conestabla

En Lima y febrero de ochenta y seis años
 cumplim. de lo mandado en el auto annexo de f. 17. re
 nte de d. Josefa Monte q. lo hizo p. Dios nro. y a un m. e.
 nal de cury de d. no cargo del oficio de un verdad q.
 siendo preguntada a tenor de lo contenido en d. no de
 creto de d. no que no tiene presente haber recibido cosa
 alguna de esta estabenda bas del juram. to que en que
 se afirma y ratifico. viendole leyda y lo firmo
 de f. 6 = Josefa Montes

Anteme Iph. Valenzuela
 Mag. = *[Signature]* En Lima



En real



SELLO TERCERO, VII REA
AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS
OCHEENTA Y CUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

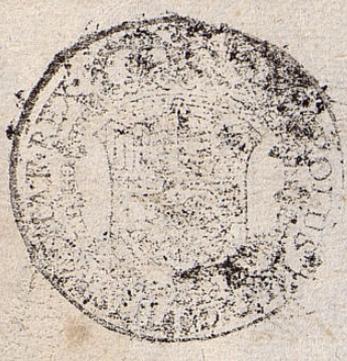
*y sebo de ochenta y seis años de
figura enire caben el de la fosa ante
cedente a don Juan Cobarrío en su persona
onj. ee=*

*J. N. Valenzuela
Recop.*





En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Don Juan Dobayre Mañudo, y conjunta per
sona de Doña Josefa Montes en los Autos Execucion
contra Don Jose Cipinora por Canto de D. y Efectos
y lo demas deducido diez: Fue por el Escrito ad
junto pedi q. Dho Cipinora Reconociere el Cui
vo y Varon de Efectos q. con el presente, y de
clarare al tenor de mi posicion. El Reivivo
lo ha reconocido y conferado; pero en Orden
ala Razon aunq. confiesa mas particular
otras niega. Por aquello q. confiesa desde
luego esta Expedida mi accion tanto en
el Reivivo, q. en la Razon, y protesto desde
luego poner en exercicio las acciones exe
cutivas q. me competen; pero en Orden
alo q. niega es necesario convenirlo a un
determinado tpo. De los tpos q. he de presentar
esta p. a partirse p. el Reyno de Chile el
uno de ellos q. lo es Sr. Valero. Si este se
aumenta como lo va a hacer q. luego el
caso de q. declare nome podre aprovechar de
interim. Afir. ocurro ala Justificacion
de lo afir. de jurando estan de paxillo de
el dho Sr. Valero declare al tenor
de las posiciones sup.

1a

Primeram^{te} diga como es verdad que
al dho dñi partida p^o el Reyno de Chile
aora tres años se entregó al dho dñe
Cipinora cinco Capachos de Alquitran q
hize sacar de vaso dñi Carra en la
Barraca q tengo en la Playa del Puerto
del Callao; y q los dhos cinco Capachos los
pejó el mismo Valero p^o entregarlos
al citado Cipinora q^o los Navio, y q
tuvieron seis q^o treinta lib. fuera de
otros q tambien se entregó el dia ante,
la entrega de los dhos 5 Capachos

2

Y^{ta} diga como es cierto se dio al citado
Cipinora q luego se concluiere la faena
del Navio el Hercules sobre su importe
y lo entregare a mi Cipora, y q este Navio
dio q así lo executaria

3

Y^{ta} diga, como es cierto q en la Ba
rraca de la Balandra tenia un Quarto
con Lora, y q este se entregó al mismo
Cipinora dandole la llave de dha Barraca

4

Y^{ta} diga, como es cierto q una Huella
de Carpinteria q tenia en el oro de la Barraca,
de dos Manos, se la dio al dho Cipinora
y q este despues de haverme yo ausentado
enuvo vianddo de dha Huella

5

Y^{ta} diga como es verdad q en un
Quarto dñi Barraca tenia Arremiada
Porcion de totora q se entregó al citado
Cipinora, y q en el Pontón havia

Cing. tercio, los q^{ue} quedaron en poder
de Dho Cipinora. 21

6. Y^o diga, como es verdad q^{ue} Cipinora
no le debe a Dho Cipinora en la Partida
ni Paraca, ni Guarbo, ni Otopa.
Por tanto, y en atenc^{ion} a la urgencia de la
partida de este tpo q^{ue} puede verificarse
el dia Amanana.

Alpido, y Sup^{co} reitoria mandan q^{ue} Tenand
esta Partida el Dho T^{or} Valero declare
al tenor de las p^{ar}tes de este escrito, e
q^{ue} se provea, y se practique la dilig^{encia} sin
embargo de seriado por la urgencia, y
ten^{er} de esta Corta N^o.

Juan Sobate

Quando esta Partida, el contenido jure,
y declare como se pide, y se comete con citacion, y^o no
recerbre para su tpo Lima y Dia. 10 de Mayo 1785.

Lorillo

Proveido y firm^{ado} por el D^{ho} Conde de Lorillo Alcalde Or
dinario de esta C^{iu}d. y su Jurisdic^{ion} p^{ar} S. N. comparen en
el D^{ho} D^{ho} Mariano Carrillo Abog^o. Dho. M^o. J^ud^o.
Aceroz de su sup^{co}

Valencia de Torres Príncipe



SELLO TERCERO, VE REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Citar en Lima diez e Diez e mil setecientos
y quince de Loel en. no. a repara lo conte
nido en el Dec. to. Plas uelca a Mariano
Gonzalez Proc. en nombre de parte
en su favor de quedo fe =

70
cerrado

Declarac.
Don
Juan Valero.

En la Ciudad de Lima a diez e Diez e mil setecientos
y quince de Loel en. no. en cumplimiento de lo mandado de V. M. de Juan Valero
que lo hizo p. D. n. o. s. en su propia Real de su segundo tocapo de
qual se hizo hallar en la partida de Conplara de Maninero en
habio nombrado N. a. s. a las Mercedes propio de D. Domingo
Tamirez de Bellano de Oñm de Calatraba; y siendo preg. al
nos de las posiciones de pedim. to. de esta forma, caso de un mo
juram. to. declaro lo siguiente

1a

Ala primera posicion dijo que en cierto que le entregó
yo D. Juan Sobaine a D. José Espinosa lo Capacho de Alquitran
que menciono estando a partida para Chile a hora tres años
y gel declarante lo peio por sumano, pero que no si ere preven
te lo quintales a que incendio supero, ni tampoco era cien
to de lo Capacho fueron quatro, o cinco, pero si le conto q
el sobredito Espinosa lo recibio p. havendo en presencia del
declarante, y q. preguntandole a quien entregaria el importe
de llo, le respondio que era su mujer; que en cierto q. el dia antes
dente le havia entregado tambien a Espinosa otra parti
da grande de Alquitran en cuenta de D. Manuel de Azevedo,
y D. Vicente de Carriba, y Sep

En real



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
OCHEENTA Y QVATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

2.a

A segunda Dijo que eruento leprebino el dho D. Juan So-
baine a D. Tne Espinora le entregare el importe de lo menciona-
do Capacho de Alquitrán a su Espora, y fexse con testos que
así lo es pectaria, y Resp

3.a

A la tercera Dijo que en lo sabe, y responde

4.a

A la quarta Dijo que eruento que una Escuela de
Carpinteria de mano que tenia Sobaine en el uso de la Sa-
rraca, vela de jó al periodo Espinora, y este uso della
en su ausencia, y responde

5.a

A la quinta Dijo que eruento q en un Cuarto de la
Sarraca de Sobaine tenia este arremada porcion de
Totora quando la entregó al citado Espinora: que en se
contaron lo tercio, ni puede hacer juicio el Declarante
quantos habria, y que esto quedaron en poder de mis-
mo Espinora, y Resp

6.a

A la sexta Dijo que en verdad que tambien le dejó en la
Sarraca al mencionado Espinora un Cuarto lleno de
Estopa, á cuya entrada havia vnas bigotas que impe-
dian abrir confidente la puerta: que arriba junto al
techo havia puesto Espinora vno Nothito de Lona que
havia sacado de la Sarraca de la Valandra, y que aun
lado del Cuarto havia tres ó quatro Potijas para
dar, y responde

De

Lo qual digo en la forma de su cargo. El juramento que
tiene hecho, en que se estipulo viendolo leído, que no
tocan la generalidad de la Ley, que es de la Ley de
reparación, y lo firmo. Dado en la
ciudad de Madrid a 10 de Mayo de 1788.

Juan Balero

Antonio
Valencia de Torres
C. no Pub. A

En real.



SELLO TERCERO. EN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



Maniano Gorostraga. En nombre de D. Josef Espinosa
 en los Autos con D. Josefa Montes, p. Cantidad de p.
 con lo demas deducido digo. Que apedimto. de D. Juan
 Sobaine, Asiado de esta tiene hecha mi parte una
 declaracion. El espunto de sus preguntas es dize.
 a quexen confundir la Can. suplica a D. Josefa con
 haquella q. resupone cobrada de unos deudoros q.
 delo dho D. Ju. Proviene esto de tenerse guardado
 elquaderno de apuntes q. le deso mi parte en que se
 especifican las partidas decaudadas, y entregadas
 a D. Josefa. Sobaine ha pedido q. mi parte entregara
 unos libros si confesara tenerlos en su poder, Para
 ello expusio q. ante todas cosas escriba el expres
 tado quaderno de apuntes p. q. asi se vea q. no
 prosede comodeve a su fin, y q. esclaresca la
 verdad del hecho, combiene q. este baso de juramto
 conforme ala Ley, y supena declare al tenor de lo
 siguiente.

Diga como le deso mi parte, y mantiene en su
 poder elquaderno de apuntes en q. con especifica
 cion tenga puestas las partid. cobradas, y entregadas
 a D. Josefa Montes su muger, no havienole dado
 algunas libros p. lo qual.

En pido, y suplico se mande q. D. Ju. Sobaine
 jure, y declare al tenor de la p. q. se ha de

q. representada esta en lo favorable, y confesando
en este de fado p. mi parte el quadero de apuntes, y
mantenimiento en su podesa se le apremie a su entrega
en Justicia pido con Cortes.

Don Jph. Ant. de Quien Don Mariano Garibay

Juzge y declare como se pide y ve comete, y con
fesando espina en el acto de la dilig. a pa
rag. se ponga en el oficio del presente
Es no donde se reconosca p. esta p. te
Lima y Mayo 12 de 1861.

Borja

Proveído por el Sr. D. D. Antonio Bo
sa y Garces Alcalde ordinario de esta
Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag. con
pareser del Sr. D. D. Mariano Carrillo
Abogado de esta R. Aud. y Asesor de esta
dha Ciudad =

Valencia de mis recabados

En Lima y Mayo diez y siete de mil setecientos ochenta y seis en cumplimiento de lo mandado en el Auto que antes de Do el Recop. sea
bi juran. de D. Juan Sobayre que lo hizo
por Dios nro Sr. y pena venal de Cruz
segun dno cargo del qual ofrecio, desin
verdad: y siendo preguntado al tenor del
escrito: Dijo: que no le ha entregado a



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los años de 1786, y 1787

Declarante D.ⁿ Jph Espinosa Guadernio
 de apuntes alguno a excepción de un papel de
 apuntes que en ~~el~~ ~~origi~~ el Declarante en el
 Cason del Canape en el que nove en cuenta
 las partidas recaudadas que menciona el
 citado escrito a excepción de tal qual apunte
 que conceptua no tener el menor orden ni
 metodo de Cuenta, habiendo conuido asu cuy
 dado la venta de las especies que le deso de
 barnaca, y la recaudacion de varias cantida
 des que le estaba re debiendo al Declarante
 asi de efectos propios como de D.ⁿ Visena
 Larriba y D.ⁿ Manuel Aucejo que venian
 consignados al Declarante; y de las en
 comendo al citado D.ⁿ Jph, persuadido de que
 procedia bien con dho encargo y coare
 pondencia a la confianza ciega que se le hizo
 lo que le ha valido en rostro y el concepto errado.
 Fue en dho Cason en contró tambien, menos
 una quantilla de apuntes que no tiene presen
 te. D.ⁿ lo que queda, que ha se juicio citara pre
 sentado en los Autos, o lo tendra el Abogado del
 Declarante. Lo qual dho sea la verdad bajo del
 juram^{to}. fho en que se afirmo y ratifico sien
 dote leida su declaracion y la firmo de que
 doy fee = enmendado = en contró = vale =

Juan Sobarte

Antemi

Julian Pacheco

Recep.
 1786

1138
Notif. En el día 10 de el mes de no. notifiqué e hice saber
el Auto de la bna fosa a don Juan Sobrino
y en su cumplim^{to} me entregó el libro de Pa-
del de apuntes en seis folsas que se nombran
1871 Y 1871 DE ROMA SOLA
por por mi el presente Recer. des p^{er} me
de haverlas foliado & quedo y fee =

Julian Pacheco
Recer. 



UN REAL. ^{Seis Reales.}

SELLO SECUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.
Para los Años de 1786 y 1787.

Philippe Vicede en nre. Don Juan Sobayre, en los Autos con Don Jose Espinosa nre el ajuste, y liquidacion de unas Cuentas, y satisfaccion de las Mance, y lo demas deducido, y en virtud de poder q me tiene otorgado el referido mi p.^{te} q se halla en estos Autos q corren en este Juzgado digo: fue p.^{te} respondida al traslado sin perjuicio q la Justificac^{on} de lo iniciado por mi p.^{te} presentado por la Contraria conviene al dño de hami p.^{te} q dho Don Jose Espinosa vapo de Turam conferando o neg^o conforme a la Ley, y supena al tenor de las posiciones sig.

Primera^{te} digo como es cierto q yo me vine al Reyno de Chile, y le entregue mi p.^{te} en Barranca q tenia en el Puerto de Callao con todos los efectos q en ellas se contenian le dio orden de q todo el dinero de lo q refuere vendiendo q si de efectos de mi p.^{te} como de algunos de otros tenenos q se hallavan en la dha Barranca lo entregase a la Muger de mi p.^{te} Doña Josefa Monter.

Y digo como es verdad q en consecuencia del Orden q se acaba de particular fue

entregando diversas Cantidades adha de
Teresa sacando por el correspondiente de Riguardo
y sus hijos y le davaladha de Teresa

Y para si en verdad tener en poder
amias. Elor donum^{to} q^{to} ha producido firmado
por la dha de Teresa otros otorgados, por ella
misma bien de Meivros, o bien de Obligaciones
y conferiendo con Exhiva en el acto de la dili
gencia; Portanto y vasa la proteota de tan
alob^o declarare solo en lo favorable.

A. pido y sup^o se me mande q^{to} el V. H. de
Tore Cipinora Ture y declare como llevo
pedido p^o el efecto expresado, y q^{to} en el
entretanto nome como termino, ni pare
perjuicio por esta Carta A

Ph^o Salomino

Felipe de Orozco

Ture y declare como se pide, y recomete.

Lima y Abril 7 de 1786

Borja

[Signature]

Procedo y firmado por el Sr. D. Antonio Puga, Alcalde ordinario
de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por su itag. con parecer del Sr.
D. Mariano Carrillo, Abogado de la R. C. de Ind. de su orden y p^og.

[Signature]

En Lima y Abril veinte y nueve de mil

Seccientos ochenta y seis años en cumplimiento
delo mandado en el Decreto de este Real
Poderon recibí juramento de D.^a Ipha Espinosa
que lo hizo por Dios nro señ y una vez al
cruz segundio so cargo del qual se le
sin verdad y siendo preguntado al fin de
preguntas del escrito presentado

1^a

A la primera Dijo que es cierto que quando
se retiró D.ⁿ Juan Sobayre al Reyno de Chile
yle entregó al Declarante la Barraca que
tenia en el Puerto del Callao con varios efectos,
le dió orden que los que pertenecian al dho So-
bayre, se vendiesen y se entregase su impor-
te a D.^a Ipha Montev su mujer, y los que per-
tenecian a otros Señores tambien se vendie-
sen y en la misma forma su importe se entre-
gase a sus respectivos Dueños, como parcial-
mente lo verificó el Declarante a aquellos
efectos que se vendieron, y los que no quedaron
en la Barraca y responde.

2^a

A la segunda Dijo que en unas ocasiones
le daba la enuuciada D.^a Ipha recibos de aquellas
cantidades que le entregaba producidas de los efec-
tos que le iba mencionados; y que en otras no,
que el Declarante como que vivia en su
Casa por no tener algun sin usaron, ni disgusto
con la susodha no le constaba en que previ-
samente le diese a todas las cantidades reci-
bos y responde.

3^a

A la tercera Dijo que es cierto que
amaa y los Documentos que ha produci-
do tiene otros en su Poder firmados por la
enuuciada D.^a Ipha, los que producia
a su tiempo en el termino a prueba y que
ahora no los puede manifestar ni presentar

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 . y 1787

por tener los en el Puerto del Callao, donde
tiene su residencia. Lo qual dio ser la
verdad baso del juram^{to} que tiene hecho en
que se ratificó viendolo leida esta su de-
claracion y la firmó de que doy fe =

Josef Espinosa



Antemi

Julian Pacheco

Recep.


en el acto de la diligencia peritica respondiendo
al traslado pendiente. Por tanto.

Al pido, y sup^{co} q' se atencⁿ alo exp^{to}, y a conferian
en el escrito adjunto la otra p^{te} tener en respo
da los docum^{tos} q' se indican, se viva en cum
plim^{to} de lo q' antes se mando, q' en el acto de la
diligencia los exhiba, y q' no se me entrecuen para
responder al traslado pendiente y q' en el entre
tanto no me corra termino, ni pare pen
sujicio por ser de Justa Costas etc.

Felipe de Oreda

Notifiquese al contenido arriba los Docu
mentos que se expresan para que se pon
gan con los autos, rubricandose antes los
Recibos p^{te} el p^{re} Curibano. Lima
y Mayo 24, 1786.

Borja

Proveido y firm^{do} por el Sr. D. Ant. Borja Alcalde Ordina
nario de ella, y en su nombre por Sr. M. comparecer del
D. D. Mariano Carrillo Abog^{do} de la Real Audiencia
de Lima

Valencia de Dines Ferrada
Cec. Pub.

Notif.

En Lima y Mayo Veinteynuebe de mil Setecientos y setenta y seis
Yo el Recop. notifique el Dec. q' antecede a D. D. Toré Espinosa
en persona de que doy fe =

Juan Pacheco
Recop.

Lo que se ha entregado á varios Sujetos p. orn. de D. Man. Ausecoo

Embíe á la Esquina de las Mantas & Capones de Brea con 12 qq. 90 lb. 6.
 Entregue al Capitán de la Regia 25 Capachos de Alquitran, con
 peso de 34 qq. 20 lb. de los quales me dio Venio

[Handwritten signature]

Gastos causados en los Efectos de D. Man. Ausecoo

Por el acarreo de los Capachos	1025.0
Por el Tomameaxe	1009.6
Por 83 botijas de vino q. se acarreó á la Banaaca	1015.4½
Por 30 botijas q. se embarcaban p. embotisar	1006.6
Por los Tornales	1025.0
Por la Lema	1002.0

Pⁿ de Venta de las Breas y alquitranes per-
 tenez. te a Dⁿ. Man. de Auseco, en la forma siguiente

Por 5 Capachos de brea con 6 qq. 5 lb. a 30 p. qq. ----- 11

Por 8 Cañones de brea con 12 qq. 06 lb. n. a yd. n. ----- 11

Por 2 Capachos de Alquitran con 2 qq. 25 lb. a 28 p. qq. ----- 1063 10

Por 7 Dhos de yden con 7 qq. 29 lb. a 35 p. qq. ----- 1255 10

Por 13 Capachos de alquitran con 13 qq. 58 lb. a 35 p. qq. ----- 475 2

Por 13 dhos de yd. n. con 13 qq. 80 lb. a yd. n. ----- 4483 10

Por 82 dhos de yd. n. con 90 qq. 84 lb. a yd. n. ----- ~~42562~~ 10

Por 26 botixas de yd. n. con 30 qq. 94 a yd. n. ----- 45082 7

Por 1 dha de yd. n. con 01 qq. 35 lb. a 40 p. qq. ----- 10054 10

Por 19 Capachos de yd. n. con 21 qq. 99 lb. a yd. n. ----- 10879 4

Por 13 dhos de yd. n. con 13 qq. 47 lb. a yd. n. ----- 10538 5

{ 140 Capachos }
 { 27 botixas }

185 qq. 97 lb.

p. 7775 2
 p. 6692 5

- Por 10 Capachos con 11 qq. 95 lb. a 35 p. q. su imp. cobro D. Man. a D. Reynundo, man. te n l n
- Por 17 Dhos con 18 qq. 86 lb. vendidos a D. M^o Castaneda su imp. cobro D. Man. te n l
- Por 19 Dhos con 22 qq. 36 lb. vendidos al Rosario, su imp. cobro D. Man. Aureo te n l
- Por 12 Dhos con 12 qq. 76 lb. vendidos al Aguila su imp. cobro D. Man. te n l
- Por 4 Dhos con 4 qq. 5 lb. q. se gasto en una Guind. q. se hizo p. el Louetto sa e
- Por 5 Dhos con 6 qq. 1 lb. q. se gasto en una Guind. p. el Gran Poder sa e
- Por 3 Dhos que tomo el Gran Poder b. su gasto.
- Por 1 Dho con 1 qq. 50 lb. vendido a D. Juan. Malo su imp. rec. D. Man. te n l
- Por 8 Dhos con 7 qq. 70 lb. p. los Dolores cobro su imp. D. Manuel te n l
- Por 3 dthos con 3 q. 17 lb. q. se gasto en el gran Poder p.
- Por 2 dthos con 2 q. 20 lb. q. vendi p. mi mano a sup. q. l

[Handwritten signature or mark]

14 barile de pipa delle Sopra ben di
Cuenta don domi go. b'ba do que di en
7. ner 19 y rruesa alo pres si o mas come
nien 7e

- Se ben dio a don pedro praf rana ara
- son de Cuatro peso y dorale g'ruesa
- y Salieron siete g'ruesa a 3 p 2 rales
- Cebada la di por un a g'ruela sa y siete ibo ba
- mas se ben dio un baril con 7 g'ruela sa a 3 p 2 rales y cada un la cre
- ma un baril con 5 g'ruela sabuana y se ben di exon el de de
- ca ho de lo do se barile en 5 g'ruela a 3 p 2 rales mas corrigibo
- Se ben dio un baril con 8 g'ruela sa y media a 3 p 4 rales y el ratorota
- Se ben dio un baril con 8 g'ruela aragon de 3 peso
- med se ben dio un baril con 5 g'ruela aragon 3 p 4 g'ruela
- Se ben dio un baril con 6 g'ruela aragon 3 p 4 g'ruela
- Se ben dio un baril con 7 g'ruela aragon 3 p 4 g'ruela
- Se ben dio un baril con 8 g'ruela aragon 3 p 4 g'ruela
- Se ben dio un baril con 11 g'ruela sa a 3 p 4 g'ruela y la rora
- Se ben dio un baril con 12 g'ruela a 4 peso g'ruela

[Handwritten flourish or signature]

Tengo Mercedo de Sr. Vicente Larrubia p. tener
Araven

unos. Motones. Chicos. y Grandes. y Gancho

3. Velas. Tre/cos. y media vida.

160. Capones de Brea con pero. Bruto. 248. 99 28. 11

28. Capachos de Aquitana con pero 32. 99 15. 5

6. Dho. en su conpero 5. 99 28. 11

Uerso la Santana 3 Capones de Brea con 5q. 16th. 6^{to}

Uerso la Barbanera 4 Dhs con 5ad 10th. 6^{to}

1 Capacho de Hg para la Ciudad de Lomas 1q. 2th.

Contas de Dho Efecto con Dn Lorenzo

~~Por 2 sacos de Brea con peso neto ligq 2 lb. libras
a 10 p. 893 ----- 110 20 3/4~~

Por 22 Dhos de yden con 30 q. netto a 10 p. g. ----- 1300 0 0

Por 25 Dhos de yden q. tomo suentay con 37 q. 1 lb. netto a yd. ----- 371 4 0 2

~~Por 5 Dhos con 6 q. 7 lb. n. a tot. g. ----- 4067 4 4 1/2~~

~~Por 4 sacos de Brea con 5 q. 15 lb. a yd.~~

Por 4 capones de yd. con 5 q. 82 lb. n. a yd.

Di al Sr. Dn Juan de el Callao, el Lunes 16 Dec. 1782 6 p. s

Pague p^a la Conduccion de las 109 q. 2 lb. de San. Brea ----- 09 6

Por 25 Cap. de asis q. embic p^a con. del dho S. donde el S. de yden con 6 2
Pague por la hechura a de esta. 18 p

Deve D. Sr. Lorenzo los sig.

Por la cond ⁿ de San. Brea	09.6
Por la cond ⁿ de 43 Capachos	05.3
Por la cond ⁿ de 6 Barricas	04.4
Por 23 lb. de Manteguilla a 6 ⁿ 1/2 lb. 18.5 1/2	
Por 14 m. q. de aidas homb. para necesse y acomodar 200 Capachos en 2 esteros de 10 m. q. en cada uno de 10 m. q. de ca. 2 esteros a 6 ⁿ 1/2 lb. 18.5 1/2	06.6
Por la hechura de las 3 esteras incluyendo la hechura de 3 ^a practica	66
54 Cap. de Caca. en n.	06.6

Por 18 Cap. de alq. con 12 q. 32 lb. a 3 p. g.

1 Capacho yd. con 7 arro. 7 lb. a yd.

2 Dhos avendados con 11 arro. 14 lb. a yd.

2 Dhos con 4 arro. 10 lb. a yd.

Por 10 Capachos de alq. con 11 q. 27 lb. a 35 p. g. imp. tan 394 f. 3 r. los q. entregue oy 15 Dec.
y queda cancelado la g^a de alquitnam con Dn Juan de el Callao. Lorenzo.

Devo 3 sacos de Tan. con 13 q. 50 lb. a 26 p. g. ----- 351

Pague p^a el alcavala ----- 1021

Por 1 Capon de Brea de la p. con 7 arro. n. a 15 p. g. ----- 026-2

Devo 356-2

Por Bawtoner vendido a 1/2 n. motones - 4009.5 1/2 n
 6 Motones grandes a 5 n. moton - 1003.6
 un Cuadernal y dos de retorno grandes 6 p. - 1006.0
 2 dnos de cada de quilla seis p. - 1040. -
 4 Motoneitos a 1/2 n. = 2 p. 2 n.

Entregue a D. n. B. Lanniva 394 lb. 3 1/2 n. de los 10 Cap. de can
 mar. por 899.34 lb. de Jan. a 12 p. g. - 100 p. onel 22 Dic. 1782.

Entregue el 8 Enero de 83. 19 p. 7 n. imp. del q. 66 lb. de Lancia biexa
 vendi 1 Caron de breca con 5 ad 23 lb. a 10 p. g. - 14.6 n. } entregue su imp.
 mas 2 dnos de ydⁿ con 299.83 lb. a 10 p. g. }
 mas 5 Velas con 689 varas a 1/2 n. vara - 129.4 1/2 entregue su imp.

Por 2 Carones de breca con 399.8 lb. a 10 p. g. - 30. - 1/2 }
 1 dno ydⁿ con 6 ad 5 lb. a ydⁿ - 15.4 } se pago
 1 can 18 lb. de Jan. biexa a 8 p. g. }
 4 Carones de breca con 59.33 lb. a 10 p. g. }
 1 dno ydⁿ con 199.55 lb. a ydⁿ - 15.4 } entregue 23 Sep. p. un del s.
 1 dno ydⁿ con 199.48 lb. a ydⁿ }
 1 dno ydⁿ con 19.55 lb. a ydⁿ } con 159.12 lb. n. a las 12 ana
 al Toronito 2 carones con 3 quin.

4 Carones con 179.12 lb. a 10 p. g. } como el aguda vendi 11 dnos con 139.77 lb. a 10 p.
 6 Carones con 19.15 lb. - 71.5 n. }
 2 dnos con 29.0 lb. - 28 p. } se pago 12 Carones con 19.16 lb. b. toma
 4 dnos con 49.54 lb. a ydⁿ - 54.4 se pago la gta ana 11 20
 2 dnos con 299.92 lb. a ydⁿ - 29. n. } 29.6 lb. de Jan. biexa se consuma
 Por 29.6 lb. de Jan. biexa a 8 p. g. - 16.3 } pago en las Guind. q. se hizo p. S. ana
 19.32 lb. de Lancia biexa a ydⁿ - 13.20

Por 4 Carones con 59.72 lb. a 10 p. g. se pago
 Por 15.9.23 lb. de Estaba de Cast. a 12 p. g. - 182.6
 49.00 de ydⁿ - 47 p. g. - 048. -

Recivi en la Barraca 43 Capachos de algⁿ pentemia.

Viv. Larrosa, y pague p^a su conduccion 5 p. Ann. Mayo 13 de 1783

Por 3 Cap. q^e llevo el cura de Chancay con 16 varas 3 lib. a 45 p. q. su imp. cobro d. ^{te} ⁿ ^{te}

Por 1 dho vendido a la mexicana su imp. cobro d. ^{te} ⁿ ^{te} yteria 42. 2 lib. a ydⁿ

Por 4 dhos con 6 q. 18 lib. a 45 p. q.

Por 1 dho q^e llevo Dⁿ Pedro Morales de chancay con 1 q. 7 lib. a ydⁿ

Por 2 dhos q^e llevo el Barco el Sr. Andres con 2 q. 19 lib. a ydⁿ 98. 4 r.

Por 2 dhos q^e llevo la Sta Catalina con 3 q. 8 lib. a 45 p. q.

Por 16 dhos q^e se gasto en las dos Guind. q^e se colcho p^a las Sta Ana

Por 14 dhos q^e entregue a Dⁿ Augⁿ Melante

Venta de los 5 Cascoones de Breca q^e recivi de Dⁿ Juan Sobaine

6 Cascoones de Breca con 72 qq. 35 lib. a 10 p. q. 723. 4

Por Cascoones de Breca

Por 30 dhos de ydⁿ con 38 qq. 69 lib. que tomo S. Ana

Por 02 dhos de ydⁿ con 03 qq. q^e tomo el Rosarito

Por 08 dhos en la Botica q^e tomo las Sta Ana

Por 5 Pelas con 689 varas q^e se vendio a 1/2 un^{ta} varas

Por 10 quintales de Tareira buena vend. a 12 p. qq

Por 4 qq. de ydⁿ a 8 p. qq

Por 19 qq. 23 lib. de Estopa de Cast. a 12 p. qq

Por 2 q. 6 lib. de Tareira buena q^e se consumio en 2 Quint. p. Sta Ana

33
Lista de los Encargos q. tengo hecho a D. N. Vicente

en anclote q. esta en la Goleta con 599.15 lb.

que perdio el Contra maestre del Porambo de Espanna
de brea con 7 anclote 5 lb. 6 to que deve el Ferno
del Piloto del Barco de Villa Fuente de 86 P. 5 n. y lo pago

Perdi 4 Capachos de brea de taxapaca con 49.19 lb. a 9 p. q.
los nomos q. recivi en la barraca pent. a D. N. Juan. Marquizado, y tengo recibida
su mto. en Pita torrada y anzulas segun mando dho S.
y Julio y recivi en la Barraca del Pelen lo sig.

30 Cueros, 24 Botijas de brea 14 Capones de brea 52 tablas de Laurel

63 Cueros a 8 n. cada cuero

44 dnos a 8 n.

7 dnos como D. N. Tomas

Pague a D. N. Juan. Cipriosa 103 P. 5 n. de 7 Canoa de brea con 12.99 lb.



Fongo en mi poder de D. Juan nato 9 Panzas de Guasa con 25 d

Vendo lo sig. una con 6 d. 7 lb. 6 to una otra con 3 d 2 lb. 6 to a 9 lb. 6 to
con 2 d 3 lb. n. a 8 lb. botica q. tomadas

Deve Maria Juana la Recaudera, ocho pesos.

Deve Antonia la Biacayna. Cuatro pesos

+ Deve Eusebio Reyes 26 p. 4 n. yolo devo 2 piedras de sal

+ Sebastian Deve

Deve D. Calumino Permutas 33 pesos

Deve D. Juan Real p. un Cochino 2 p. y 7 Tom. Frieles 28 p.

Don Antonio Montero deve 45 pesos

+ Deve D. Juan Lynn Solindano 2 d 6 lb. de Estopa a 9 p. q.

+ mas 1 Carpon de breca con 5 d 9 lb. a 10 p. q.

+ Devo yo al dho. 1 pza de Jan. con 2 q. 25 lb. a 58 p. q.

Deve el mro tomas 2 tablong de sedno con 9 d a 3 p. v.

+ D. Mariano Oyague en truego dha cantidad

+ D. Juan ed p. uentas pago 27 p. 4 n. de las 5 botijas de miel

+ D. Ant. Carulo pago 40 p. de dos Curbas q. toma



en real
SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DEL NUL. SEISCIENTOS
CIENTA Y CINCO Y OCHO
MIL SETECIENTOS.

34

D. Juan Sobayre Grande Legítimo, & D. Josef
Montes, y D. Jose de Espinosa, en la Audiencia
q.ª mutua petición hemq. seguido, sobre
Cantidad de pery con lo demas deducido, de
cimos: que esta Causa se ha organizado,
por la Rescriptos Cargos, que aparecieron en
la pedimento declaraciones y Documentos, &
estos, Aucty, q.ª todq. merezcan & violaren en
en el termino de prueba à que deve scriuirse
p.ª ruidicion. En este estado hemq. ruelto
& en Acuerdo, y Conformidad, decidimq. como
nos desistimq. Reciprocamente de sumtancia
y prosecucion, y de Consentimiento de mi el
dicho D. Jose Espinosa se le debuelran à D.
Juan Sobayre la Quatrocienty treinta y dos p.
ciento y medio n.ª q.ª se hallan depositada en
el Cason del Capel sellado segun la Razon
& for.ª de N.ª Chancelandore el deposito. Y que
señq. debuelban la Documentos presentados por
cndose Razon de ellos en la Audiencia, p.ª q.ª Ambq.
queremq. la paz, y tranquilidad con que
nos hemq. correspondido: y si p.ª algun acor
tecimiento apareciese algun papel o documen
to despues en alguno de los q.ª es deningun
bala: Cortanto.

A. J. V.ª pedimq. y Suplicamq. nos haya por

Jose & Espinosa mandan se le entregue
a D. Juan Sobayne en lo expresado de
trecientos treinta y dos p. ciento y medio
rs. depositado y cony devuelvan en docu-
mentos presentados, desandose para de ellos
en lo Aucto, p. con a Justicia que pedimy
8a.

Jose Espinosa

Juan Sobayne

Yo y los contenidos firmaron este Censo en mi presencia
para que provea por el Sr. Jefe de esta Causa Lima y Septiembre
Once de mil veintio ochenta y tres años

Valenciano Torres yerrado

Por devueltos: enveguense a D. Juan Sobayne los papeles
cinco cincuenta y dos p. ciento y medio que se emunian, cha-
celandose el Deposito, y devuelvanse a ambas partes los
documentos, que han presentado, poniendose en los
rayos individual de ellos. Lima y Sep. 11 de 1786

Borja

Yo el Sr. Jefe de esta Causa D. Juan Sobayne
de esta Ciudad y yo Juan de Dios de la Causa en el Sr.
Mariano Cárulla Abog. de la N. N. de la Causa en su

Valenciano Torres yerrado

Notif. en Lima Once de Septiembre de mil Veintio ochenta
y tres años do al Sr. notifiqué el Auto que se de